



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0 4 6 4

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta entidad, bajo el radicado No. 2003ER26007 del 05 de Agosto de 2003, el Señor RAMÓN E. BERNAL S., en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alpes Futuro, solicitó la autorización para la tala de dos (2) árboles ubicados en espacio privado de la Calle 36 Sur No.12 G - 34 de esta ciudad, de los señores ANTONIO DURÁN Y LUIS LOMBANA.

Que el día 20 de Octubre del 2003 se realizó visita de evaluación a la dirección antes mencionada, considerando viable la tala de dos (2) individuo arbóreo de la especie cerezo y pino

Que mediante el requerimiento No. 2003EE34215 del 21 de noviembre de 2003, se le solicitó al Señor LUIS LOMBANA, en calidad de propietario que allegara el certificado de tradición y libertad del predio y certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica, y se le informó que de acuerdo al artículo 13 del C.C.A, si no aportaba la documentación requerida en un termino de dos meses, se entendía el desistimiento de la solicitud, elevada ante este departamento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y

Expediente No. 03 - 03 - 001851
UT CSA - DOCUGRAF.- Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Yeimy Romero Tula
Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 12 del C. C. A, prescribe que: *"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa nos son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en la que haya actuado, el aporte de lo que haga falta..."*

Expediente No. 03 - 03 - 001851
UT CSA - DOCUGRAF.- Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Yeimy Romero Tula
Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente


Bogotá (sin indiferencia)

Que el artículo 13 *ibidem*, determina que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos meses.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por el Señor RAMÓN E. BELTRAN, su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alpes Futuros, correspondiente al expediente MD 03-03-1851 respecto de la tala de dos (2) árboles ubicado en la Calle 36 Sur No. 12 G - 34, de propiedad de los señores ANTONIO DURÁN y LUIS LOMBANA, por lo expuesto en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente solicitud al Señor RAMÓN E. BELTRAN, su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Alpes Futuros, en la carrera 12 B Este No. 36 - 16 Sur, o al teléfono 3674915 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de San Cristóbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C. C. A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. 03 - 03 - 001851
UT CSA - DOCUGRAF.- Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Yeimy Romero Tula
Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia